

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DECIMOQUINTO AÑO

855 a. SESION • 1 DE ABRIL DE 1960

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/855)	1
Homenaje a la memoria de Su Majestad Tuanku Abdul Rahman, Jefe Supremo de la Federación Malaya.	1
Agradecimiento al Presidente saliente	1
Aprobación del orden del día.	1
Carta, de fecha 25 de marzo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, Pakistán, República Arabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen (S/4279 y Add.1).	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

855a. SESION

Celebrada en Nueva York, el viernes 1 de abril de 1960, a las 11 horas

Presidente: Sr. Mario AMADEO (Argentina).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Ceilán, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/855)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, de fecha 25 de marzo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, Pakistán, República Árabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen (S/4279 y Add.1).

Homenaje a la memoria de Su Majestad Tuanku Abdul Rahman, Jefe Supremo de la Federación Malaya

1. El PRESIDENTE: Cumplo con el penoso deber de informar al Consejo que esta mañana, a las 3 y media, ha fallecido en Malaya Su Majestad Tuanku Abdul Rahman, Jefe Supremo de la Federación Malaya. Ruego a los señores miembros del Consejo tengan a bien ponerse de pie y observar un minuto de silencio en homenaje a su memoria.

Los miembros del Consejo guardan un minuto de silencio.

Agradecimiento al Presidente saliente.

2. El PRESIDENTE: Antes de entrar a la consideración del orden del día deseo expresar a mi distinguido predecesor en esta Presidencia, el Embajador Lodge, nuestra gratitud y reconocimiento por la labor cumplida en el período que desempeñó el cargo. La personalidad del Embajador Lodge es demasiado conocida de vosotros, señores representantes, para que sea necesario hacer aquí su elogio. Basta, por tanto, que le exprese — y estoy seguro de interpretar así el sentimiento unánime de los miembros del Consejo — nuestra simpatía y nuestro agradecimiento.

3. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Muchas gracias, Sr. Presidente, por sus amables palabras. Ocupar la presidencia del Consejo de Seguridad es un honor y una distinción, y sobre todo cuando el Consejo está examinando cuestiones tan importantes y graves como las que en este momento nos ocupan.

4. Celebro verle ocupar la Presidencia. Llega usted a ella con mucha experiencia, habiendo desempeñado recientemente las funciones de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, y con mucha sabiduría. Tengo la certeza de que será usted un Presidente excelente.

5. Deseo agradecer a todos los miembros del Consejo la cortesía de que me dieron pruebas mientras ocupé la presidencia. También deseo dar las gracias a los Estados que no son miembros del Consejo. El número de dichos Estados que ha participado en los debates ha sido mayor que nunca, y todos ellos han dado muestras de gran consideración. Finalmente, deseo expresar mi agradecimiento al Secretario General y a todos sus colaboradores: los expertos, los intérpretes, el personal de secretaría, el personal de seguridad, y todos los relacionados con esta operación. Mi más sincero agradecimiento a todos.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Carta, de fecha 25 de marzo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, Pakistán, República Árabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen [S/4279 y Add.1]

Por invitación del Presidente, el Sr. Fourie, representante de la Unión Sudafricana, el Sr. Jha, representante de la India, el Sr. Gebre-Egzy, representante de Etiopía, el Sr. Quaison-Sackey, representante de Ghana, el Príncipe Ali Khan, representante del Pakistán, el Sr. Caba, representante de Guinea, el Sr. Cox, representante de Liberia y el Sr. Rifa'i, representante de Jordania, toman asiento a la mesa del Consejo.

6. El PRESIDENTE: Continúa ahora la consideración del orden del día. La Presidencia se hace un deber en informar a los representantes que, en relación con el orden del día, se encuentra a consideración del Consejo un proyecto de resolución presentado por el Ecuador [S/4299].

7. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): El lunes 21 de marzo, en diversos lugares de la Unión Sudafricana, se produjeron manifestaciones en masa de personas de origen africano para protestar contra las leyes que les obligan a llevar pases. Estas manifestaciones provocaron encuentros con la policía. Según las cifras publicadas por la Misión Permanente de Sudáfrica en las Naciones Unidas, hubo al menos 68 africanos muertos y más de 220 heridos.

8. Los trágicos acontecimientos de ese día y de los días siguientes han causado honda impresión y disgusto más allá de las fronteras de Sudáfrica. Dentro de la Unión Sudafricana reina un estado de gran tirantez. Todos estos factores constituyen la razón inmediata e imperiosa de que se haya convocado esta reunión del Consejo de Seguridad.

9. La situación que examina el Consejo es motivo de honda preocupación para los Estados Unidos. Ello se debe a que nuestro deseo primordial consiste en ayudar a promover, dentro del marco de la Carta, los objetivos de las Naciones Unidas. Los autores de la Carta tomaron una decisión de importancia histórica cuando incluyeron entre los propósitos de las Naciones Unidas la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Los Estados Unidos apoyaron sin reservas esta importante innovación en la Carta. Su novedad y su importancia como principio de la vida internacional nos obligan a todos a abordar con un espíritu comprensivo y constructivo la cuestión que el Consejo de Seguridad tiene ante sí.

10. Los representantes de los Estados Unidos han expuesto frecuentemente en los debates de la Asamblea General nuestra convicción de que la Asamblea tiene derecho a examinar las cuestiones de discriminación racial cuando sean objeto de política gubernamental. En el caso actual, los Estados Unidos también creen que la Carta ofrece bases bien definidas para el examen de la cuestión por el Consejo de Seguridad.

11. Cuando la política interior de un gobierno es causa de profunda preocupación para una gran parte de la humanidad, esta política contribuye inevitablemente a aumentar la tirantez entre los países. Esto es especialmente cierto en el caso de la tirantez racial y de la violencia que suele engendrar. Es más sutil y más compleja que algunas de las controversias políticas entre Estados que ha examinado el Consejo, pero, a la larga, puede tener consecuencias más destructivas para la paz mundial.

12. Deploramos profundamente las muertes ocurridas en Sudáfrica. Dirigimos un llamamiento a todo el pueblo de Sudáfrica para que renuncie a la violencia y en lo sucesivo sólo recurra a medios pacíficos. La tirantez entre la población de Sudáfrica debe reducirse de manera pacífica. La violencia es deplorable y peligrosa, independientemente de la raza o grupo a que pertenezcan las víctimas. Al observar los acontecimientos de Sudáfrica, nos afianzamos en nuestra opinión de que la violencia sólo puede empeorar la situación. Es evidente que la causa del conflicto que ha dado lugar a los trágicos acontecimientos ocurridos es la política de apartheid aplicada por el Gobierno de la Unión Sudafricana. Las Naciones Unidas conocen bien esta cuestión. La Asamblea General se ha pronunciado repetidas veces en contra de la política de apartheid y de otras prácticas similares. El año pasado, la Asamblea, por una mayoría aplastante a la que contribuyeron los Estados Unidos, advirtió una vez más que todavía se seguía aplicando la política de apartheid en la Unión Sudafricana e hizo un solemne llamamiento para que se observaran

las disposiciones de la Carta sobre los derechos humanos [resolución 1375 (XIV)].

13. En las circunstancias actuales, nos dirigimos una vez más al Gobierno de la Unión Sudafricana con la mayor sinceridad y con intenciones amistosas, para pedirle que reconsidere las políticas que impiden que personas de ciertas razas disfruten los derechos y libertades que les han sido otorgados por Dios. En años anteriores hemos hecho este llamamiento en el nombre de la justicia. Hoy lo hacemos también en nombre de la paz. Como podemos observar, a la larga, la justicia y la paz son inseparables.

14. Africa es un continente en el que coexisten todas las razas. En su mayor parte mantienen relaciones satisfactorias y fructíferas. En Africa, como en todas partes, el objetivo debe consistir en poner fin a la dominación de un grupo por otro de manera que los miembros de todas las razas se sientan seguros. Comprendemos que el problema de crear una sociedad estable a base de diversos grupos raciales es difícil en cualquier lugar del mundo. Se necesitan muchos decenios, incluso muchas generaciones, para disipar la aprensión y suprimir la tirantez. Pero creemos que no es demasiado tarde para invertir el sentido de la corriente en Sudáfrica.

15. Observamos con satisfacción que el Gobierno de la Unión Sudafricana ha liberalizado la aplicación de las leyes sobre pases, que eran la causa inmediata de descontento de los manifestantes. Esperamos que se adopten pronto otras medidas que den por resultado un mejoramiento general de la situación.

16. Estamos examinando un proyecto de resolución presentado por el representante del Ecuador [S/4299] en el que se sugiere al Consejo un procedimiento constructivo. Este proyecto representa una expresión seria y responsable de las opiniones expuestas en el Consejo. En él se deploran las muertes causadas por los recientes incidentes ocurridos en la Unión Sudafricana y se expresa a las familias de las víctimas el profundo sentimiento de pesar del Consejo. Se insta al Gobierno de la Unión Sudafricana a que tome medidas encaminadas a establecer la armonía racial basada en la igualdad. También se pide al Secretario General que utilice sus grandes recursos y habilidad para tomar las medidas adecuadas tendientes a que se respeten los propósitos y principios de la Carta. Creo que esta es una medida consultiva, con la que se pretende construir un puente y no un muro. Esto es lo que debemos tratar de hacer. Los Estados Unidos votarán a favor de este proyecto de resolución. Esperamos que todos los interesados entenderán que la decisión del Consejo tiene por objeto fomentar la evolución pacífica en Sudáfrica de una sociedad en la que las personas de todas las razas puedan convivir en armonía, respetando mutuamente las diferentes culturas y modos de vida que existen hoy en dicho país.

17. Sr. FOURIE (Unión Sudafricana) (traducido del inglés): Deseo dar las gracias al Presidente por haberme concedido una nueva oportunidad de dirigir la palabra al Consejo. En esta ocasión me ocuparé brevemente de algunos de los puntos principales suscitados en el transcurso del debate.

18. Desde mi primera declaración, se ha hablado mucho del alcance del párrafo 7 del Artículo 2. Ninguno de los argumentos aducidos en el Consejo invalida en modo alguno la afirmación del Gobierno sudafricano de que el Consejo no esté autorizado, en virtud de dicho párrafo, a examinar las medidas adoptadas por dicho Gobierno para mantener el orden público. Por consiguiente, he recibido instrucciones de dejar constancia una vez más de la protesta de mi Gobierno ante la inobservancia del párrafo 7 del Artículo 2.
19. Se ha aducido que los Artículos 34 y 35 justifican que el Consejo examine esta cuestión. Se debe recordar que ya me ocupé de este asunto en mi declaración inicial, y no deseo repetir lo que dije entonces. No obstante, deseo insistir en que, con arreglo a los Capítulos VI y VII de la Carta, el Consejo está facultado para ocuparse solamente de controversias o situaciones cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, el Artículo 33 pone en evidencia que en una controversia debe hacer más de una parte, y no cabe duda de que los Artículos pertinentes de la Carta se refieren a controversias o situaciones que surjan entre Estados y países y que quedan excluidas las situaciones puramente internas.
20. Si así no fuera, cualquier Estado podría someter tales asuntos internos al Consejo aduciendo simplemente que las perturbaciones internas de otro Estado podrían crear una situación susceptible de poner en peligro la paz internacional. Con semejante procedimiento ningún Estado estaría a salvo de una intervención extranjera en sus asuntos internos y ello podría conducir al caos en la vida internacional.
21. No veo cómo, si un Estado o un grupo de Estados desapruaban la política interior de otro Estado, esa desaprobación pueda servir de argumento para demostrar que existe una amenaza a la paz internacional, según se entiende en la Carta. Es casi imposible que un Estado no desapruabe ciertos aspectos de las políticas internas de otros. Tal desacuerdo puede existir incluso entre grandes Potencias y puede ser debido a cuestiones de política general muy importantes y graves. ¿Se debe interpretar esta situación en el sentido de que el Consejo puede adoptar medidas so pretexto de que el desacuerdo constituye una controversia susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales?
22. No. Es evidente que la definición que figura en los Artículos 34 y 35 de las funciones del Consejo de Seguridad deja bien sentado que el Consejo tiene derecho a examinar sólo las controversias o situaciones que surjan entre Estados soberanos.
23. La decisión adoptada por el Consejo de examinar los disturbios ocurridos en Sudáfrica carece de precedentes, y una vez más se me ha encargado que haga la pregunta pertinente de por qué no se han tomado medidas análogas respecto de otros disturbios y situaciones igualmente graves ocurridos en otras partes del mundo. Si, por ejemplo, la Unión Sudafricana decidiera someter al Consejo una de esas cuestiones, ¿se accedería a su petición?
24. Como el Gobierno de la India pertenece al grupo de 29 países que han pedido al Consejo que examine esta cuestión, quizás se me permita preguntar por qué no se ha ocupado nunca el Consejo de los graves disturbios civiles que ocurrieron en la India, y que dieron lugar a un gran número de muertos y heridos. Puedo dar una larga lista de disturbios de este tipo en casi todas las partes del mundo, pero todos los miembros de este Consejo conocen perfectamente la situación y no hace falta más comentarios. En las circunstancias actuales es natural que Sudáfrica pregunte si, en lo sucesivo, el Consejo va a utilizar un doble criterio de conducta y de justicia.
25. De hecho, el Primer Ministro de la Unión Sudafricana se ocupó anteaayer de esta cuestión en una declaración ante la Asamblea Sudafricana, en la que dijo:
- "Tengo la obligación de señalar que la intervención injustificada en los asuntos internos de Sudáfrica de un órgano tan importante como el Consejo de Seguridad, so pretexto de que corre peligro la paz internacional, tendrá el efecto de fomentar aún más las dificultades..."
26. En tales circunstancias, he recibido instrucciones de declarar que el Gobierno de la Unión opondrá serios reparos a toda resolución del Consejo relativa a las perturbaciones locales de la Unión Sudafricana. También debo repetir lo que dije durante la primera reunión del Consejo dedicada a esta cuestión, a saber, que si alguna decisión adoptada aquí provoca un nuevo derramamiento de sangre en Sudáfrica, el Consejo de Seguridad tendrá que aceptar toda su parte de responsabilidad.
27. Puedo añadir que se ha criticado mucho la política del Gobierno de la Unión. Lo dicho aquí por varios oradores es una caricatura de las políticas de Sudáfrica, pero como creemos que este asunto no está comprendido por las disposiciones de la Carta, ni es de la competencia del Consejo de Seguridad, no me ocuparé de dichas críticas.
28. Para terminar, desearía poner un aspecto de la situación en su perspectiva correcta. El representante de la Unión Soviética declaró que las autoridades sudafricanas se han dedicado a la destrucción en masa de personas de otras razas [854a. sesión]. Ya he dicho cuánto lamenta el Gobierno de la Unión las muertes ocurridas, que según creo, ascienden a 73. No obstante, debo hacer esta pregunta: si esto equivale a la destrucción en masa de otras razas, ¿cómo calificaría el representante de la Unión Soviética a las muertes que en otros lugares ascienden a centenares de millares? Espero que sienta igual indignación respecto de estas otras muertes.
29. Sr. SLIM (Túnez) (traducido del francés): Tras las distintas declaraciones e intervenciones hechas ante el Consejo sobre la situación en la Unión Sudafricana, que ha sido objeto del documento S/4279, mi delegación se cree obligada a formular ciertas observaciones complementarias para aclarar su actitud.
30. Las declaraciones de todos los miembros del Consejo han reflejado una gran inquietud por parte del Consejo respecto de la cuestión que le ha sido

sometida y de su gravedad. En formas muy distintas, todos hemos manifestado nuestro interés común en que la situación examinada evolucione rápidamente hacia la paz y la justicia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

31. En su declaración de esta mañana, el representante de los Estados Unidos, Sr. Lodge, ha reafirmado una vez más la adhesión de su país al principio del derecho y la justicia universales. Mi delegación se complace en rendir homenaje al espíritu reflejado por esa declaración, y al llamamiento dirigido por el representante de los Estados Unidos para conseguir el restablecimiento de la paz y su consolidación en Sudáfrica, sobre la base de los derechos, de la justicia y de la concordia.

32. Pero, al lado de esas palabras de esperanza, he lamentado comprobar una vez más que la intervención del representante de la Unión Sudafricana no ha aportado ningún elemento nuevo que, en nuestra opinión, nos deje entrever una intención de reajustar voluntariamente la peligrosa situación actual, de poner fin a la sangrienta represión a que su Gobierno se dedica sin ninguna vacilación, o de revisar la doctrina racista que su Gobierno ha adoptado como principio permanente del Estado.

33. A pesar de la emoción de la conciencia mundial, el Gobierno sudafricano persiste en su actitud de invocar el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta para negar la competencia de las Naciones Unidas, tanto si se trata de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad. Ese argumento ha sido examinado detenidamente en el transcurso de este debate. No obstante, desearía aclarar una vez más un equívoco que, aparentemente, se desea conservar a este respecto.

34. La delegación de Túnez desea afirmar que considera evidente que el párrafo 7 del Artículo 2 obliga a todos los gobiernos signatarios de la Carta y, por lo tanto, obliga total y absolutamente al Gobierno de Túnez. En ese párrafo se dice que nada autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Pero la jurisprudencia actual de las Naciones Unidas sobre el particular deja claramente establecido que hay violaciones tan importantes de los derechos humanos, así como de los propósitos y principios de la Carta, que son esencialmente de la jurisdicción de las Naciones Unidas más bien que de la del Estado Miembro directamente interesado.

35. En el caso del problema racial en Sudáfrica, deseo reafirmar una vez más que esta cuestión sigue siendo, sin discusión posible, de la jurisdicción de la Unión Sudafricana, pero no de su jurisdicción esencial o exclusiva. Sigo creyendo que también corresponde cierta jurisdicción a las Naciones Unidas.

36. Cuando se trataba de la política de discriminación racial y apartheid, la cuestión correspondía a la Asamblea General, que la examinó detalladamente en más de una ocasión y adoptó las medidas pertinentes conforme a los métodos y medios previstos por la Carta para estas circunstancias, es decir, por la vía de las recomendaciones.

37. El 21 de marzo, en que una trágica represión en masa ensangrentó el país, como consecuencia inevitable de su política racial, se planteó una grave situación internacional, preñada de consecuencias, cuya responsabilidad incumbe a la Unión únicamente, y que representa una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Indudablemente la Unión sigue teniendo jurisdicción sobre esta situación, y hubiéramos deseado que la ejerciera de una manera pacífica y justa, pero también es indiscutible que la situación cae dentro de la jurisdicción del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas, con todos los precedentes de la misma naturaleza y con la definición de paz real y duradera enunciada en la resolución 377 (V) de la Asamblea General titulada "Unión pro paz", que ya cité en mi declaración del 30 de marzo [851a. sesión].

38. Una vez aclarada la actitud de mi delegación respecto del aspecto jurídico de la cuestión, me referiré al aspecto político de éste.

39. La situación en Sudáfrica se agrava día tras día. Se ha proclamado el estado de emergencia, y el Parlamento ratificó ayer la proscripción de las organizaciones africanas liberales; continúan las detenciones en masa, se sigue armando a la población civil blanca, pese al evidente peligro de dicha política: al peligro de guerra civil, al peligro de una supuesta contrarrevolución, y al peligro, incluso, de una rebelión contra el Gobierno el día en que éste manifestara intenciones de volver a una política más realista y más humana que la de represión. No es difícil encontrar ejemplos parecidos. Esta cuestión también es de la jurisdicción de la Unión Sudafricana, pero no de su jurisdicción exclusiva. El conjunto de estos factores agrava todavía más una situación que amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. Por lo tanto, también es de la jurisdicción del Consejo de Seguridad.

40. En consecuencia, es indudable que tenemos la obligación de actuar, ya que todavía no ha ocurrido nada que permita esperar que la Unión Sudafricana vuelva a una comprensión más racional de sus responsabilidades para con el mundo y al respeto de las obligaciones que le impone la Carta.

41. La inquietud mundial aumenta, y esta emoción se manifiesta con fuerza cada vez mayor. Es interesante observar que ante la gravedad de la situación creada actualmente por Sudáfrica, y ante la amenaza real que supone para la paz y la seguridad internacionales, no se ha alzado ninguna voz para aprobar la actitud de la Unión, para aprobar su doctrina racista, o la tragedia que ha provocado. Los voces más conciliatorias se han contentado con deplorar la sangre derramada y expresar su sincera esperanza de que este país cambie de política.

42. Por nuestra parte, deseamos afirmar sinceramente que sólo buscamos la paz, la comprensión y la cooperación con la Unión Sudafricana, pero nos resulta muy difícil concebir esta paz, esta comprensión y esta cooperación sobre bases distintas de la libertad y del respeto a los derechos humanos y a la dignidad humana sin distinción por motivos de raza, origen, idioma, sexo o religión.

43. Creemos que la doctrina de la supremacía racial, constituida en doctrina del Estado en Sudáfrica, ha conducido desgraciadamente a este país a una represión ciega y sangrienta que ha creado la grave situación que hemos señalado a la atención del Consejo y sobre la que, en nuestra opinión, éste debe pronunciarse una vez conocidas sus causas y sus desastrosas consecuencias.
44. Ahora me referiré a la decisión que debe adoptar el Consejo respecto de esta situación, en ejercicio de sus funciones.
45. Mi delegación no puede compartir la opinión de los que creen que, desde el punto de vista político, una decisión del Consejo, y sobre todo una decisión enérgica, podría agravar la situación en lugar de resolverla, porque, según se dice, esto podría incitar a los africanos. Sin embargo, hemos visto que sus intenciones son perfectamente pacíficas y legítimas.
46. Este argumento, que a menudo se cita en circunstancias análogas produce en nuestra opinión resultados contrarios, a saber, que la conclusión de este debate sin ninguna decisión supondría un estímulo para los defensores de la política racista de Sudáfrica, aunque dicha política ha sido condenada solemnemente por la Asamblea General en más de una ocasión y por una abrumadora mayoría.
47. Por las razones ya expuestas en mi declaración del 30 de marzo, una decisión bajo la forma de recomendación no se ajustaría a las circunstancias y a la situación actual que es una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Una resolución de esta naturaleza correspondería mejor a la Asamblea General.
48. Tal vez recuerden ustedes que terminé mi primera intervención diciendo que el Consejo debía adoptar una decisión verdaderamente eficaz, que pusiera fin de una vez para siempre a la situación sometida a su atención.
49. En mi opinión, esta decisión es útil y necesaria. Efectivamente, en sus intervenciones durante este debate, todos los miembros del Consejo han manifestado, de maneras muy diversas, su gran inquietud por los incidentes raciales de Sudáfrica. Su preocupación sería totalmente inútil si no llevara al Consejo a adoptar una decisión concreta y eficaz que permita poner fin a la situación y restaurar la tranquilidad y la paz con espíritu de justicia y concordia.
50. La represión sangrienta a que últimamente se ha dedicado la Unión Sudafricana, y que es una consecuencia inevitable de la estricta aplicación de su política racista, ha creado sin duda una situación que representa una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, hay buenas razones para pensar que la resolución más adecuada a las circunstancias debe ser firme y debe contener medidas enérgicas y adecuadas.
51. El Ecuador ha presentado un proyecto de resolución [S/4299]. Mi delegación considera que la gravedad de la situación que estamos examinando y el hecho de que, tras varios períodos de sesiones consecutivos, la Unión Sudafricana haya ignorado todos los llamamientos de la Asamblea General, justifican claramente que el Consejo adopte medidas más efectivas y que vaya más allá de las ideas, por generosas que sean, incluidas en el proyecto de resolución.
52. Sin embargo, esto aún no parece posible. Nos parece que el proyecto de resolución del Ecuador aún no responde totalmente a la gravedad de la situación por una parte y, por la otra, a lo que la conciencia mundial, que aún tiene confianza, en esta Asamblea, espera de este debate.
53. Al presentar este proyecto, el representante del Ecuador ha dado muestras de generosidad al afirmar su esperanza de que, si fuera aprobado por el Consejo, su texto constituiría una medida adecuada para llegar a la solución tan deseada. No podemos defraudar esta esperanza y, por este motivo, mi delegación no se opondrá a la aprobación del proyecto. Sin embargo, estima que éste representa estrictamente la acción mínima compatible con las grandes responsabilidades del Consejo y con la gravedad de la situación actual.
54. Sr. JHA (India) (traducido del inglés): Sólo deseo hacer una breve intervención para dejar constancia de las opiniones de mi Gobierno respecto de ciertos asuntos y ciertos aspectos del debate y, de paso, también desearía responder a ciertas observaciones formuladas hace un momento por el representante de la Unión Sudafricana.
55. Deseo manifestar mi profundo agradecimiento a los miembros del Consejo que han apoyado de manera firme y calurosa la actitud adoptada por mi delegación y por otras delegaciones de países africanos respecto de la cuestión que el Consejo tiene ante sí. Creo que, al hacerlo, los miembros del Consejo de Seguridad se han mostrado fieles a sí mismos y a los más elevados principios de humanidad y justicia en que se basa nuestra Carta. Sus opiniones y declaraciones son una fuente de energía para la Organización y serán escuchadas muy lejos de los confines de esta sala.
56. En mi primera declaración me reservé el derecho a intervenir posteriormente en el debate para hablar de la cuestión de la competencia y de otros asuntos. Celebramos observar que ningún miembro del Consejo ha apoyado las políticas raciales de apartheid y discriminación practicadas en la Unión Sudafricana. Todos han deplorado los últimos incidentes y han expresado su grave preocupación por la situación creada por el gran número de muertes debidas a la acción de policía contra los manifestantes, acción que continúa y cuya gravedad y repercusiones se han intensificado enormemente durante los últimos días, a juzgar por las noticias de la prensa.
57. Todos los miembros del Consejo de Seguridad se han pronunciado de manera inequívoca contra la discriminación y segregación raciales, inclusive los representantes del Reino Unido y de Francia, que formularon reservas acerca de la competencia del Consejo para intervenir en una cuestión que, supuestamente, cae dentro de la jurisdicción nacional de la Unión Sudafricana. Permítaseme decir que los elevados sentimientos que acerca de los derechos humanos y de la igualdad racial ha expresado el representante del Reino Unido y, con elocuencia aún mayor, el representante de Francia, son dignos

de las más nobles tradiciones de sus países. El mundo no puede olvidar la aportación de Francia a la libertad e igualdad y a los derechos del hombre, ni la gran tradición del Reino Unido en la esfera de la democracia parlamentaria y del imperio del derecho. El mundo no puede y no debe olvidar todo esto, pero en el momento actual aún es más importante que el Reino Unido y Francia recuerden sus grandes logros y aportaciones en la esfera de los derechos humanos y no se opongan, por estrechas razones legalistas, a que el Consejo de Seguridad manifieste de manera unánime su opinión respecto de uno de los problemas candentes de nuestra época. Este es el llamamiento que les dirijo y esto es lo que esperamos.

58. En este caso, la Unión Sudafricana ha invocado el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, y su argumento ha sido apoyado por el Reino Unido y por Francia. No es la primera vez que se cita esa disposición de la Carta para impedir la discusión y el examen de un asunto en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General. En el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas^{1/} figuran veintitrés casos, ocho de los cuales fueron sometidos al Consejo de Seguridad, en los que se invocó el párrafo 7 del Artículo 2, y la mayoría de ellos entrañaban graves violaciones de los derechos humanos. Desde entonces creo que en una media docena de ocasiones, como mínimo, se ha vuelto a invocar el mismo Artículo. El argumento nunca ha sido aceptado por ningún órgano de las Naciones Unidas. Por el contrario, los órganos de las Naciones Unidas, por grandes mayorías, han estimado que, aunque no es admisible la intervención en el sentido de una injerencia dictatorial y una acción directa en asuntos que sean esencialmente de la jurisdicción interna de un país, con excepción de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta, las Naciones Unidas pueden, dentro de sus derechos y competencia, examinar, deliberar y formular una recomendación adecuada en los casos en que un país no dé cumplimiento a las obligaciones que le impone la Carta.

59. Me abstendré de hacer un estudio teórico de las posibles consecuencias del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. En las acertadas declaraciones de los representantes de la Argentina, del Ecuador y de otros países, sin mencionar a los representantes de Túnez y de Ceilán, el argumento relativo a la aplicabilidad del párrafo 7 del Artículo 2 ha sido suficientemente discutido. No obstante, desearía que me permitieran citar un notable análisis que hizo el representante de la India, Sr. A. K. Singh, jurista eminente que actualmente ocupa el cargo de Ministro de Justicia del Gobierno indio. Este análisis fue hecho el 30 de septiembre de 1955 ante la Asamblea General:

"La expresión "esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados" subraya de propio vigore la coexistencia de una jurisdicción atribuida en virtud de la Carta a las Naciones Unidas. De otra manera, no habría sido necesario subrayar la restricción en lo referente a los asuntos "que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados". Forzosamente, esto significa que los Estados

signatarios de la Carta han creado una jurisdicción especial para las Naciones Unidas.

"Cabe suponer que todos estamos de acuerdo en que es imposible separar completamente una obligación internacional de los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Las obligaciones internacionales están entretejadas imperceptiblemente en la estructura interna de los Estados, pues sólo se las puede aceptar y aplicar mediante disposiciones y medidas de la legislación nacional. De igual manera, sólo mediante una medida prevista en el derecho interno y en las leyes internacionales es posible quebrantar las obligaciones internacionales. Estos dos géneros de obligaciones no pueden estar completamente separados. No hay una línea de demarcación absolutamente clara y precisa...

"... Tomemos cualquier problema, el problema de la mano de obra, el problema de las fábricas, el problema de la condición jurídica y social de la mujer, el problema del sufragio femenino o varios otros problemas que se han debatido y examinado aquí y que han sido objeto de varias resoluciones de la Asamblea General. El examen de cualquiera de esas cuestiones y cualquier decisión que las Naciones Unidas tomen al respecto tienen una repercusión inevitable en la legislación, en las normas y en los asuntos internos de los Estados Miembros.

"Ello aparece claramente cuando nos referimos a las palabras "esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados". Los asuntos que se discuten aquí y que son objeto de decisiones de las Naciones Unidas están forzosamente relacionados con los asuntos internos de los Estados Miembros y tendrán forzosamente repercusión en los asuntos internos, pero el hecho de que tengan esa repercusión no los convierte necesariamente en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados"^{2/}.

60. Ahora desearía citar una observación, que me parece especialmente pertinente y adecuada, del representante de Francia en el Consejo de Seguridad, Sr. Parodi. Refiriéndose a la cuestión española, que el Consejo de Seguridad examinó en 1946, el señor Parodi dijo:

"Es evidente que cuando se producen sucesos que, aun limitados al interior de un país, ponen en peligro la paz del mundo, dejan de ser asuntos internos. Lo que predomina entonces es su aspecto internacional, y el Artículo 2, al que ha hecho alusión el representante del Reino Unido, se refiere no simplemente a los asuntos que son de la jurisdicción interna de un Estado, sino a los que lo son "esencialmente"^{3/}.

Durante el mismo debate, el Sr. Parodi añadió:

"Quisiera ilustrar lo que acabo de decir mediante una hipótesis. Ojalá ésta nunca se realice. Así lo deseo porque tengo sobrados sentimientos de amis-

^{2/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Sesiones plenarias, 530a. sesión, párrs. 240 a 243.

^{3/} Actas oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, No. 2, pág. 166.

^{1/} Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta 55.V.2 (vol. 1).

tad por la nación española para no desearle que escape a los horrores de una segunda guerra civil. Supongamos que estalla mañana en España una nueva guerra civil. ¿No se encontraría al instante gravemente amenazada la paz del mundo? Sería quizás demasiado tarde para que las Naciones Unidas, con los escasos medios de acción de que actualmente disponen pudieran intervenir eficazmente" 4/.

61. Desearía citar ahora otra observación pertinente del Coronel Hodgson, representante de Australia en el Consejo de Seguridad, que en cierta ocasión declaró:

"A primera vista, pues, se trata de una cuestión que es de la jurisdicción interna de un Estado. Pero la línea de demarcación entre lo que es de interés internacional y lo que corresponde a la competencia nacional de los Estados no es fija, sino mudable. Es evidente que un gobierno de origen fascista puede constituir un serio peligro para la paz internacional por sus actos, por su política, interior y exterior, y por la colaboración de grupos reaccionarios de otros países" 5/.

62. Podría leer más citas al Consejo en apoyo de mi argumento. No obstante, deseo señalar otro aspecto. Los Miembros del Consejo de Seguridad en este caso particular recurren al párrafo 7 del Artículo 2 para negar la competencia del Consejo han sostenido una tesis totalmente contraria en casos análogos que, además, estaban mucho peor fundados. Tengo ante mí las actas de la reunión del Consejo de Seguridad celebrada el 1 de octubre de 1951, en la que se examinó la cuestión de la Anglo Iranian Oil Company. En dicha ocasión el representante del Reino Unido dijo:

"La base formal para someter al Consejo esta cuestión es que, en virtud del Artículo 35 de la Carta, todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad. No se puede dudar — o al menos eso es lo que yo habría creído — del carácter especialmente crítico de una situación como la que hoy existe en las regiones afectadas del Irán — incluso admitiendo que los Gobiernos interesados den pruebas de buena voluntad y de moderación, como ha hecho hasta ahora mi propio Gobierno — o de la posible amenaza a la paz que dicha situación puede suponer. En estas circunstancias, y aparte de la decisión de la Corte respecto de las medidas provisionales," — y esto se refiere a la Corte Internacional de Justicia porque se recordará que en dicha ocasión se presentó el caso ante la Corte Internacional de Justicia, que finalmente se declaró incompetente para entender de la materia — "decisión que, por sí sola, justificaría, en nuestra opinión, que el Consejo examinara la cuestión, existe, según entendemos, una controversia que debe recibir la atención inmediata del Consejo." [559a. sesión, párr. 20.]

63. Con toda humildad y sin que esto implique una crítica a nadie, he de decir que si la controversia

o la situación relativa a la expropiación de la Anglo-Iranian Oil Company merecía la atención del Consejo, es mucho más procedente que el Consejo de Seguridad examine la situación actual, formule las recomendaciones pertinentes y apruebe las resoluciones que convenga.

64. No deseo decir nada más respecto del párrafo 7 del Artículo 2. No obstante, desearía responder a una o dos observaciones del representante de la Unión Sudafricana.

65. Declaró dicho representante — y debo decir que ha defendido con gran habilidad la causa que se le ha encomendado — que una situación puramente interna debe escapar a la jurisdicción del Consejo y que la situación de Sudafrica es un simple problema de mantenimiento del orden público. Estamos totalmente de acuerdo con él en que en muchos países han ocurrido disturbios civiles y en que todo gobierno tiene el deber de mantener el orden público. Sin embargo, la situación existente en la Unión Sudafricana es diferente porque la situación que se ha creado en dicho país está indisolublemente vinculada con las políticas internas y las políticas raciales que constituyen una violación de la Carta de las Naciones Unidas, y a ello se debe que la situación haya atraído la atención de las Naciones Unidas — de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad o de cualquier otro órgano. Si se tratara solamente de un disturbio civil, si Sudafrica hubiera aplicado una política totalmente conforme a los Artículos 55 y 56 de la Carta, no tendríamos nada que decir. Sería una situación lamentable, pero no tendríamos nada que decir. Pero ésta es la consecuencia natural, la culminación de la política adoptada por la Unión Sudafricana, política que, en repetidas ocasiones, ha sido declarada por las Naciones Unidas contraria a los propósitos y principios de la Carta y que constituye una violación de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana.

66. Este es el motivo de que nos encontremos aquí. Esto es lo que demuestra que las Naciones Unidas tienen la competencia y el derecho a examinar esta cuestión, aparte de que constituya una amenaza a la paz. Esto ha sido demostrado por las declaraciones de dirigentes de gobiernos, por los artículos de prensa, que me tomé la libertad de citar profusamente en mi última intervención [852a. sesión]. Se ha demostrado que este asunto es objeto de grave preocupación internacional y que requiere sin lugar a dudas la atención del Consejo de Seguridad.

67. En segundo lugar, no se puede decir que el proyecto de resolución que el Consejo tiene ante sí — y tenemos grandes esperanzas de que sea aprobado — represente ninguna injerencia dictatorial en los asuntos internos de Sudafrica. Constituye simplemente una recomendación. Tal vez sea una recomendación expresada en términos enérgicos, la redacción de éstos es cuestión que debe ser considerada únicamente por el Consejo de Seguridad o por el órgano de las Naciones Unidas que formule la recomendación. Pero con este proyecto no se pretende intervenir en los procedimientos jurídicos y constitucionales del Gobierno de la Unión mediante los cuales debe ponerse en práctica esa recomendación. El Consejo de Seguridad no tiene intención alguna de arrogarse el derecho a poner en práctica esa recomendación, y en el pro-

4/ *Ibid.*, pág. 167.

5/ *Ibid.*, pág. 91.

yecto de resolución no hay nada que permita suponer que el Consejo de Seguridad lo haga, ya sea directamente o mediante la subversión del mecanismo constitucional de la Unión Sudafricana. El proyecto de resolución refleja la presión que deseamos ejercer sobre la Unión Sudafricana, en lo cual estamos totalmente justificados. Evidentemente, la presión ejercida es grande, pero tiene que serlo en estas circunstancias porque nos encontramos ante una situación catastrófica.

68. Eso es todo lo que intentamos hacer. No se trata de una injerencia dictatorial en los mecanismos internos de la Unión Sudafricana. Pero tenemos todo derecho a comunicar a la Unión Sudafricana que las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad y otros órganos no aprueban su política, que consideramos que es una amenaza a la paz y tenemos derecho a pedir a la Unión Sudafricana que revise sus políticas, las modifique y cambie sus leyes y reglamentos de manera que se ajusten a la Carta de las Naciones Unidas.

69. El representante de Sudáfrica mencionó ciertos disturbios ocurridos en la India y preguntó por qué no ha sido sometido a la atención del Consejo de Seguridad. Nunca hemos pretendido que no haya disturbios en la India. Somos un país nuevo, un país vivo en que hay muchas fuerzas opuestas, y creo que un país que acaba de conseguir la independencia, y que sufre graves problemas económicos tiene que tropezar con ciertas dificultades.

70. Estamos experimentando dificultades. Tenemos problemas interiores y también disturbios civiles. Pero nadie puede decir que las medidas adoptadas por el Gobierno de la India para suprimir motines o para mantener el orden público representen la aplicación de una política de discriminación racial o religiosa. En mi país no existe tal discriminación. La Constitución la prohíbe, la ley la prohíbe y, aún más, la opinión pública no la toleraría un solo instante.

71. No pretendemos hacernos pasar por gobiernos modelos en los que todo es perfecto. Todos tenemos dificultades. Pero si Sudáfrica reforma sus leyes y abandona su política de apartheid y discriminación racial — y debo decir que ésta es la única esperanza de supervivencia para Sudáfrica, porque si no lo hacen irán de un desastre a otro mayor — no tendremos nada que decir respecto de cualquier trastorno civil que pueda ocurrir en ese país, y su Gobierno tendrá pleno derecho a aplicar leyes compatibles con la Carta de las Naciones Unidas.

72. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): En esta fase del examen del proyecto de resolución presentado por el Ecuador [S/4299] desearía hacer una pregunta respecto a uno de los párrafos del proyecto, a la vez que me reservo el derecho a formular otras observaciones posteriormente. Deseo pedir al representante del Ecuador que nos aclare, si puede, el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Dicho párrafo dice lo siguiente:

"5. Pide al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de la Unión Sudafricana, tome las medidas adecuadas para que se respeten los pro-

pósitos y principios de la Carta e informe al Consejo de Seguridad siempre que sea necesario y oportuno."

73. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad pide al Secretario General que tome dos tipos de medidas que serán de utilidad para el Consejo. Por una parte, debe informar al Consejo de Seguridad, siempre que sea necesario, acerca del cumplimiento de sus decisiones — esto está perfectamente claro y no requiere explicaciones; por la otra, el Secretario General debe tomar "las medidas adecuadas para que se respeten los propósitos y principios de la Carta".

74. Desearía preguntar qué clase de medidas cabe esperar que adopte el Secretario General y qué quiere decir la expresión "las medidas adecuadas". Mi pregunta se basa en la consideración de que los derechos y obligaciones del Consejo de Seguridad, en casos de esta índole, están claramente definidos en los Capítulos VI y VII de la Carta en lo tocante a las medidas que se deben adoptar. Sin embargo, la Carta no nos da ayuda alguna en lo relativo a las medidas que el Secretario General pueda adoptar en dichas circunstancias.

75. Por consiguiente, agradecería que se me aclarara qué medidas se prevén en el párrafo 5 del proyecto de resolución.

76. Sr. TSIANG (China) (traducido del inglés): Deseo explicar la actitud de mi delegación respecto del proyecto de resolución presentado al Consejo por el representante del Ecuador.

77. Estimo que el proyecto de resolución refleja en general las opiniones del Consejo de Seguridad expresadas en el debate. En lo fundamental, puedo aceptar los párrafos de este proyecto y mi delegación votará a favor del mismo. No obstante, tengo ciertas reservas que explicaré en breve.

78. Observo que en la parte dispositiva de este proyecto de resolución se deploran los recientes incidentes y la muerte de tantos africanos. Esto es exactamente lo que no intenté hacer en mi declaración de ayer [853a. sesión]. También se deplora la política y los actos del Gobierno de la Unión Sudafricana. Supongo que esto se refiere a la política de apartheid y a los actos realizados por el Gobierno para aplicarla; también creo que este párrafo ya se encuentra explicado en el segundo párrafo del preámbulo. En mi declaración de ayer hice lo mismo, por lo cual apoyo este párrafo.

79. En el párrafo 4 de la parte dispositiva se insta al Gobierno de la Unión Sudafricana a que tome medidas encaminadas a establecer la armonía racial basada en la igualdad. Esto es exactamente lo que yo dije ayer, por lo que mi delegación apoyará el contenido de este párrafo.

80. El párrafo 5 representa una novedad y deseo felicitar al representante del Ecuador por haberlo introducido en el proyecto de resolución. En virtud de este párrafo el Consejo de Seguridad, y la causa de la armonía internacional, podrán beneficiarse de la gran experiencia y tacto del Secretario General. Mi delegación apoya calurosamente este párrafo.

81. Ahora deseo dar a conocer mis reservas. La primera guarda relación con el párrafo 1 en el que se dice: "Reconoce que la situación en la Unión Sudafricana es una de aquellas que ha conducido a fricción internacional...". Con esto se expone un hecho a lo que no tenga nada que objetar, pero el párrafo continúa: "y que de persistir puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;". Mi reserva se refiere a esta parte del párrafo. Si entiendo correctamente la situación, los propios dirigentes de las organizaciones de protesta de la Unión Sudafricana han insistido en que sus manifestaciones y protestas no deben ir acompañadas de violencia, sino que deben ser pacíficas. Habida cuenta de las circunstancias, es notable que las organizaciones autóctonas hayan mantenido tan excelente disciplina. Los dirigentes populares no creen que el conflicto deba tener carácter militar y violento, y me parece que no hay elementos exteriores que deseen aprovechar estos disturbios en Sudáfrica para resquebrajar la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, no creo que las palabras empleadas reflejen la verdadera situación. Evidentemente son de carácter alarmista. Esto puede ser peligroso porque, independientemente de la firmeza con que los dirigentes de los pueblos africanos insistan en una acción pacífica y no violenta, puede haber algún elemento irresponsable que desee tomar las armas y luchar. Las palabras empleadas en el párrafo mencionado pueden ser interpretadas erróneamente en el sentido de que el Consejo de Seguridad cree que es probable o natural que los acontecimientos evolucionen según se ha dicho. Debemos dejar sentado, sin lugar a dudas, que tal evolución no es probable ni natural y que no podría ser aceptada por el Consejo de Seguridad.

82. Por otra parte, en lo tocante a la paz internacional, puede haber elementos irresponsables que acaricien la idea de, digamos, una expedición punitiva o una santa cruzada, o un grupo internacional de voluntarios que ayude al pueblo que lucha por su libertad en Sudáfrica. Nuestro deber sin duda consiste en oponernos a estas ideas, y no desearía que la redacción de nuestro proyecto de resolución pudiera fomentarlas. Por ello es que deseo dejar constancia de mis reservas acerca de la oportunidad de este párrafo.

83. En el párrafo 4 de la parte dispositiva se utiliza la expresión "Insta". No estoy seguro del significado exacto de esta expresión que se utiliza con mucha frecuencia pero, personalmente, preferiría una expresión como "Hace un llamamiento", "Pide encarecidamente" o "Recomienda".

84. El problema del partheid nos preocupa porque esta política está en contradicción con los derechos humanos y las libertades fundamentales. Desgraciadamente para nosotros, la Carta no autoriza cualquier tipo de medida al respecto. La Carta no crea una organización para asegurar el respeto a los derechos humanos y la efectividad de estos derechos.

85. Veamos lo que se dice exactamente en la Carta respecto de las medidas que deben adoptar las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y libertades fundamentales. En el Artículo 13 encontramos una exposición precisa en la que se define

el tipo de medidas que debe adoptar un órgano de las Naciones Unidas. Según este Artículo:

"1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

"a. ...

"b. Fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión."

86. Así, pues, este Artículo autoriza a la Asamblea General a promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y para ayudar en dicha tarea. Este es el tipo concreto de medidas cuya adopción por la Asamblea está autorizada por la Carta.

87. En el Artículo 55 también se definen el tipo de medidas que deben adoptar las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Daré lectura a la parte de dicho Artículo que guarda relación con nuestro debate. En el Artículo 55 se dice que las Naciones Unidas promoverán "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades". Vemos que se vuelve a utilizar el verbo "promover". Y por este motivo es que las Naciones Unidas han dedicado tiempo y energía a preparar una Declaración Universal de Derechos Humanos. Hemos formulado muchas recomendaciones; hemos intentado persuadir a los Estados Miembros y convencerles de que los respeten. Pero nunca hemos pasado de la persuasión y de las recomendaciones.

88. Personalmente considero que éste es un defecto de la Carta. Creo que no se puede exagerar la importancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Incluso llegaría a decir que el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la efectividad de los mismos, debe ser parte esencial de nuestro programa en pro de la paz. En otras palabras, creo que los derechos humanos y las libertades fundamentales tienen importancia en sí mismos, pero también son importantes porque contribuyen a fomentar la paz.

89. Se debe observar — y estoy seguro de que esto no ha escapado a nuestra atención — que en la segunda guerra mundial, todos los dictadores, antes de iniciar sus guerras de agresión, empezaron por suprimir los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus países. Por lo tanto, la importancia de estos derechos y libertades es indiscutible.

90. Mi país y mi delegación apoyarían la creación de un órgano especial de las Naciones Unidas para vigilar e imponer el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Pero nos encontramos con la Carta en su forma actual, y solamente nos autoriza a tomar cierto tipo de medidas. Por lo tanto, he llegado a la siguiente conclusión respecto de todo este debate. Los que han solicitado el examen de este asunto en el Consejo de Seguridad defienden una causa indiscutiblemente justa. Desgraciadamente, nuestros cimientos jurídicos son algo inseguros; si

se permite decirlo, la Unión Sudafricana no puede alegar nada a su favor desde el punto de vista de la moral, ni siquiera de la prudencia política, pero lamento decir que este país dispone de argumentos jurídicos de gran peso.

91. Por lo tanto, habida cuenta de la situación, creo sería mucho mejor que el Consejo de Seguridad siguiera la línea de conducta adoptada siempre por las Naciones Unidas en estos asuntos, y que consiste en limitarse a las recomendaciones, la persuasión y las exhortaciones. La redacción del proyecto de resolución parece exceder un poco de los límites que hasta ahora nos hemos impuesto. Por lo tanto, aunque no propongo una enmienda, formularé reservas respecto de la palabra "insta", si se conserva, y diré que mi delegación preferiría una expresión como "hace un llamamiento" o, incluso, "pide encarecidamente".

92. Se ha discutido mucho y se ha dedicado mucho tiempo a esta cuestión, pero al escuchar la declaración hecha hace algunos instantes por el representante de la India me di cuenta de que, en el fondo, todos estamos de acuerdo. La política de "apartheid" no es compatible con la Carta; es una política que hemos condenado en resoluciones anteriores.

93. La mayor contribución, y la más eficaz, que puede hacer un órgano de las Naciones Unidas consiste en movilizar todo lo posible la opinión pública mundial contra las políticas racistas y contra la práctica del apartheid, y exhortar e instar al Gobierno de Sudáfrica a que se enmiende. Creo que, si vamos más lejos, sólo conseguiremos debilitar nuestra propia posición.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.